

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "OSEMCA CIA
LTDA. AJUSTADOR DE SINIESTROS"

QUE OTORGAN ALICIA MARIA MONICA MULLER CABEZAS, ENRIQUE
SEMPERE MULLER, CRISTINA SEMPERE MULLER, Y PEDRO JOSE ROCA
PONCE

CUANTIA: USD \$ 1000

PAIS CONSTITUCION DE LA CIA. OSEMCA CIA LTDA.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL, ANTE MI
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON
QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "OSEMCA CIA. LTDA. AJUSTADOR DE SINIESTROS",
LOS SEÑORES ALICIA MARIA MONICA MULLER CABEZAS, ENRIQUE SEMPERE
MULLER, CRISTINA SEMPERE MULLER, Y PEDRO JOSE ROCA PONCE, TODOS POR
SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, A EXCEPCION DE
LA SEÑORA ALICIA MARIA MONICA MULLER CABEZAS, A QUIENES DE
CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA
MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION:
SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO,
SIRVASE INCORPORAR UNA DE LA QUE CONSTE LA CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA AL TENOR DE LAS
SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, LOS SEÑORES: A) ALICIA
MARIA MONICA MULLER CABEZAS, DE ESTADO CIVIL VIUDA, EMPRESARIA,
ECUATORIANA; B) ENRIQUE SEMPERE MULLER, DE ESTADO CIVIL SOLTERO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

EMPRESARIO, ECUATORIANO; C/CRISTINA SEMPERE MULLER, DE ESTADO CIVIL, SOLTERA, EMPRESARIA, ECUATORIANA, Y, D/ PEDRO JOSE ROCA PONCE, DE ESTADO CIVIL, SOLTERO, EMPRESARIO, ECUATORIANO. TODOS LOS COMPRECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y HABIEN EN DERECHO PARA PODER OBLIGARSE Y CONTRATAR EN LA FORMA EXPUESTA. SEGUNDA.- VOLUNTAD: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUYA ACTIVIDAD SOCIAL SE REGULARA POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, CODIGO DE COMERCIO, LEY DE COMPANIAS EN FORMA SUPLETORIA, Y POR LAS NORMAS QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE DETERMINAN MAS ADELANTE. TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUYESE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "OSEMCA CIA. LTDA. AJUSTADOR DE SINIESTROS", DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y CON DOMICILIO PRINCIPAL EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SEGUROS, REGLAMENTO Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, PUEDA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, DENTRO DEL PAIS O EN EL EXTRANJERO.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO: LA COMPANIA SE LA CONSTITUYE, PARA EL PLAZO DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DEL CONTRATO SOCIAL, EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. ESTE PLAZO FACTADO, PODRA REDUCIRSE O AMPLIARSE Y AUN RESOLVERSE LA DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA COMPANIA, SI ASI LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBSERVANDO PARA ELLO, LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: LA COMPANIA TENDRA

COMO UNICA ACTIVIDAD PROFESIONAL, LA DE AJUSTADOR DE SINIESTROS; ES DECIR, EXAMINAR LAS CAUSAS DE LOS SINIESTROS Y VALORAR LAS CUANTIAS DE LAS PERDIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS DE LAS RESPECTIVAS POLIZAS, PUDIENDO ADEMÁS EJERCER POR ENCARGO DE LAS EMPRESAS DE SEGURO, LAS LABORES DE CONTROL DE PERDIDA, CUSTODIA SUPERVISION Y CONTROL DE CARGAS ASEGURADAS; ASI COMO TAMBIEN, PODRA SOLICITAR Y ENIGIR AL ASEGURADO, LA PRESENTACION DE TODOS LOS LIBROS Y MAS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL EJERCICIO CABAL DE SU ACTIVIDAD. EN DEFINITIVA, LA COMPANIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN O SEAN COMPLEMENTARIOS Y NECESARIOS PARA LA CONSECUION DEL MISMO Y QUE DESDE LUGO SEAN PERMITIDOS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.**
ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA, ES DE UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 1000) DIVIDIDO EN MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DOLAR (US\$ 1) CADA UNA, LAS MISMAS QUE, PODRAN SER TRANSMISIBLES Y TRANSFERIBLES UNICAMENTE DE CONFORMIDAD, CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS CIENTO SIETE Y CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPANIAS. **ARTICULO QUINTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR, EN NUMERARIO, Y CONFORME AL DETALLE CONSTANTE EN EL ARTICULO REFERENTE A LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** LA COMPANIA, ENTREGARA A CADA SOCIO, UN CERTIFICADO DE APORTACION, EN EL QUE CONSTARA NECESARIAMENTE, SU CARACTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES, QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDA A CADA SOCIO, LOS MISMOS QUE SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE

LA COMPANIA. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EL ARTICULO QUINCE DE LA LEY DE SEGUROS, OBLIGATORIAMENTE SE FORMARA Y MANTENDRA UN FONDO DE RESERVA LEGAL, DE POR LO MENOS UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, SEGREGANDO PARA EL EFECTO, UN DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS NETAS DE CADA EJERCICIO ECONOMICO. SIN EMBARGO DE LO CUAL, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRA RESOLVER LA CREACION DE OTRAS RESERVAS FACULTATIVAS, LAS QUE SE DESTINARAN A LOS PROPOSITOS QUE ELLOS ESTIMEN NECESARIOS. ARTICULO OCTAVO.- EN CUANTO AL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA, SE SOMETARA A LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE LA MATERIA, Y A LAS RESOLUCIONES QUE AL RESPECTO, ADOpte LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITULO III.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

ARTICULO NOVENO.- LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS A LA COMPANIA, REQUERIRA DEL ACUERDO UNANIME DE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA MISMA.

ARTICULO DECIMO.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPANIA, SE LIMITARA UNICAMENTE AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS, Y PERCIBIRAN CADA UNO DE ELLOS, LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDA EN PROPORCION A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PARA LA GESTION SOCIAL, LA COMPANIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE ES EL MAXIMO ORGANISMO DE LA MISMA, Y ESTARA ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ES EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPANIA, Y TIENE PODERES Y ATRIBUCIONES PARA RESOLVER, TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA MISMA, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LAS

LEYES DE LA MATERIA Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, TOMANDO CUALQUIER DECISION QUE CREYERE CONVENIENTE, PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** CADA SOCIO, TENDRA DERECHO A VOTO, Y SU REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE SUJETARA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPANIAS, CADA PARTICIPACION PAGADA DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CADA UNA, LES DA DERECHO A UN VOTO. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE REUNIRA ORDINARIAMENTE Y PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DE CADA EJERCICIO ECONOMICO; Y EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER EPOCA, Y PREVIA CONVOCATORIA DE DICHO ADMINISTRADOR Y/O HA PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, ESTE PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO, TAMBIEN SE APLICARA PARA LAS JUNTAS ORDINARIAS, SE EXCEPTUA EL CASO EN QUEL ENCONTRANDOSE REUNIDOS LA TOTALIDAD DE SOCIOS DE LA COMPANIA, EXPRESEN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE EN JUNTA UNIVERSAL, TODO LO CUAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPANIAS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, CONOCERAN SOBRE EL INFORME ANUAL DEL GERENTE GENERAL, BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y MAS ANEXOS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION Y DESTINO DE LAS UTILIDADES, Y DEMAS PUNTOS CONSTANTES EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE; LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS, CONOCERAN EXCLUSIVAMENTE, SOBRE LOS PUNTOS HECHOS EN LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA:** LAS CONVOCATORIAS, PARA CUALQUIER CLASE DE JUNTAS SE LAS REALIZARA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR

CIRCULACION DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, MEDIANTE AVISO
CUYA DIMENSION MINIMA DEBERA SER DE DOS COLUMNAS POR OCHO
CENTIMETROS. ENTRE EL DIA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y
DE LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL, MEDIANA POR LO MENOS, OCHO DIAS
DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNION, NO SE CONTARA AL
EFECTO LA FECHA DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA FECHA DE REUNION DE
LA JUNTA Y PARA EL COMPUTO DEL PLAZO, SE CONSIDERARAN HABLES
TODOS LOS DIAS. EN TODA CONVOCATORIA QUE SE REALICE
NECESARIAMENTE SE DEBERA SENALAR EL LUGAR, DIA, FECHA, HORA Y EL
OBJETO DE LA REUNION. TODO LO CUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO DOS DE LA RESOLUCION NUMERO SB GUION INS GUION NUEVE
OCHO GUION DOS OCHO DOS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO
TREINTA Y CINCO DE SEPTIEMBRE VEINTE Y OCHO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** CUANDO LOS SOCIOS DE
LA COMPAÑIA, SE ENCONTRAREN REUNIDOS EN SU TOTALIDAD, PODRAN
CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL SIEMPRE Y CUANDO
PREVIAMENTE, Y POR UNANIMIDAD SE RESOLVIERE SOBRE LOS PUNTOS DEL
ORDEN DEL DIA A TRATARSE. CASO EN EL CUAL, NO SE REQUERIRA DE
CONVOCATORIA PREVIA, DICHA JUNTA UNIVERSAL PODRA CONSTITUIRSE EN
CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, TODO LO CUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ULTIMO INCISO DEL ARTICULO CINCO DE LA RESOLUCION NUMERO SB GUION
INS GUION NOVENTA Y OCHO GUION DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS Y
ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS EN
FORMA SUPLETORIA. ADEMAS, LA TOTALIDAD DE SOCIOS PRESENTES O
REPRESENTADOS, NECESARIAMENTE DEBERAN FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA,
BAJO SANCION DE NULIDAD SI NO LO HICIEREN. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**
PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE CONSTITUYA VALIDAMENTE EN
PRIMERA CONVOCATORIA, SERA NECESARIO LA PRESENCIA DE MAS DE LA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

MITAD DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES EN LA MISMA, DEBIENDO HACERSE CONSTAR ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE REALICE, NO PODRA MODIFICARSE EL ORDEN DEL DIA DETERMINADO PARA LA PRIMERA REUNION. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS POR IGUAL, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE, A EXCEPCION DEL DERECHO DE IMPUGNACION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPANIAS. **ARTICULO VIGESIMO.-** TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES QUE SE REALICEN, ESTARAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN LEGALMENTE LO SUBROGUE. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO:** EL SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES, QUE CELEBRAN EN LA COMPANIA, SERA EL MISMO GERENTE GENERAL, A QUIEN EN TAL CONDICION, LE CORRESPONDE LLEVAR TODOS LOS LIBROS SOCIALES DE LA MISMA. A FALTA DE DICHO ADMINISTRADOR, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRA NOMBRAR A UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS, TOMADOS EN LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA RESPECTIVA, SE FORMARA UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, EL MISMO QUE CONTENDRA LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO REALIZADAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY Y ESTATUTOS, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA, TODO LO CUAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPANIAS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** A LAS JUNTAS GENERALES, CONCURRIRAN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CUYA REPRESENTACION SE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ACREDITARA CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** SON LAS SIGUIENTES: A.- SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; B.- DESIGNAR, REMOVER Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA; C.- ACORDAR Y RESOLVER, SOBRE LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA; D.- RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA; E.- RESOLVER Y APROBAR SOBRE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS A LA COMPAÑIA; F.- CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA Y SUS REFORMAS; G.- RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; H.- DISCUTIR Y APROBAR, SOBRE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA; I.- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y/O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA QUE EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE CELEBREN TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, LA ENAJENACION O ADQUISICION DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA IMPOSICION DE GRAVAMENES Y SU CANCELACION LLEGADO EL CASO, CUANDO LOS MISMOS, SOBREPASEN LOS DOS MIL DOLARES ESTADOS UNIDENSES (US \$ 2000), TODO LO CUAL SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; J.- ACORDAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA O LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL; K.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME ANUAL QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, BALANCES GENERALES, ESTADOS DE CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y MAS ANEXOS; L.- RESOLVER Y AUTORIZAR LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE SE SOLICITE; Y, M.- LAS DEMAS QUE LE SENE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑIA TENDRA UN PRESIDENTE, QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PLAZO DE DOS

AÑOS, Y PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA, PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCION, NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. A DICHO ADMINISTRADOR, LE SUBROGARA EN SU FUNCION EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON LAS SIGUIENTES: A.- PRESIDIR Y DIRIGIR TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS QUE SE REALICEN ; B.- SUSCRIBIR CONUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES QUE SE EMITAN; C.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, DESDE LA CANTIDAD DE MIL DOLARES (US \$1000) Y, HASTA LA CANTIDAD QUE NO SOBREPASE LOS DOS MIL DOLARES (US\$2000). D.- SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES Y LA BUENA MARCHA ECONOMICA DE LA COMPAÑIA; E.- CIUDAR DE MANERA OBLIGATORIA, EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE TODAS LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, F.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑIA TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PLAZO DE DOS AÑOS Y PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA; PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCION, NO REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** EL GERENTE GENERAL DE COMPAÑIA NOMBRADO, NO PODRA REALIZAR POR CUENTA PROPIA, NEGOCIOS O ACTIVIDADES SIMILARES A LOS QUE SE DEDIQUEN SU REPRESENTADA.; A EXCEPCION, DEL CASO PREVISTO EN EL ARTICULO CIENTO TREINTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** SON LOS SIGUIENTES: A.- ACTUAR DE SECRETARIO EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES QUE SE CELEBRE; B.- LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA,TALES COMO: EL DE ACTAS, EL DE EXPEDIENTES DE ACTAS, EL DE

PARTICIPACIONES Y SOCIOS, Y LOS DEMAS ESTABLECIDOS POR LA LEY; C.- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; D.- ADMISTRAR Y MANEJAR, TODOS LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑIA; E.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES QUE SE EMITAN; F.- ELABORAR Y PONER A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DE LA COMPAÑIA EN FORMA ANUAL; G.- EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, LA ENAJENACION O ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LA IMPOSICION DE GRAVAMENES, HIPOTECAS Y CANCELACIONES LLEGADO EL CASO, HASTA LA CANTIDAD QUE NO SOBREPÁSE LOS MIL DOLARES (US\$ 1000); H.- CONTRATAR Y NOMBRAR Y DESPEDIR CONFORME A LA LEY PERTINENTE, AL PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES; I.- MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD O ENCARGAR, EL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE SU REPRESENTADA; J.- PRESENTAR EN FORMA ANUAL A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL INFORME DE LABORES REALIZADOS DURANTE CADA EJERCICIO ECONOMICO; K.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA OBSERVANCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA; Y, L.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO TRIGESIMO.-** AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA LE SUBROGA EN SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE DE LA MISMA Y HASTA QUE DICHO FUNCIONARIO SEA LEGALMENTE REELEGIDO O REEMPLAZADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA, COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** EN LO REFERENTE A LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, LIQUIDACION, REACTIVACION Y CANCELACION DE LA COMPAÑIA ASI COMO LO RELATIVO AL

LIQUIDADOR DE LA MISMA, CORRESPONDERA AL GERENTE GENERAL, EL MISMO QUE ACTUARA CON LA PERSONA SOCIO O NO, QUE PARA ESTOS PROPOSITOS. DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, TODOS ESTOS ASUNTOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS A LA SECCION XII DE LA NUEVA CODIFICACION DE LA LEY DE COMPANIAS, EN FORMA SUPLETORIA, Y EN LO DEMAS SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** DISUELTA LA COMPANIA POR CUALQUIER CAUSA LEGAL, ENTRARA AUTOMATICAMENTE EN ESTADO DE LIQUIDACION, CONSERVANDO DESDE LUEGO, SU PERSONERIA JURIDICA. **CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ES DE UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 1000), EL MISMO QUE HA SIDO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIOS	No PARTICI- PACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	CAPITAL TOTAL
ALICIA MULLER CADEZAS	534	US \$534	267.00	267.00	534
ENRIQUE SEMPERE MULLER	133	133	66.50	66.50	133
CRISTINA SEMPERE MULLER	133	133	66.50	66.50	133
PEDRO ROCA WANCE	200	200	100.00	100.00	200
TOTAL	1000	1000	500.00	500.00	1000

ESTE CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE LOS SOCIOS, Y CONFORME AL CUADRO QUE ANTECEDE, HA SIDO CANCELADO EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR, Y EN NUMERARIO, TODO LO CUAL, DE ACUERDO AL CERTIFICADO BANCARIO REFERENTE A LA CUENTA DE INTEGRACION DE

CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, Y QUE SE LO AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA. EL SALDO DEL CAPITAL QUE QUEDAN ADEUDANDO LOS SOCIOS, LO CANCELARAN EN EL PLAZO MAXIMO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. **CUARTA.-** LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINTRADORES DE LA COMPAÑIA, ES DECIR, DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, UNA VEZ QUE SE OBTENGA LA CONSTITUCION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. **QUINTA.- ACLARATORIA:** PARA TODO CUANTO NO ESTE CONSIDERADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, DECLARAN SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, CODIGO DE COMERCIO, LEY COMPAÑIAS EN FORMAS SUPLETORIA Y DEMAS LEYES CONEXAS Y LAS NORMAS QUE PARA EL EFECTO DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **SEXTA.- TRANSITORIA:** TODOS LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, EN FORMA UNANIME AUTORIZAN Y FACULTAN, A LOS DOCTORES FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO Y MARTIN PORTILLA PEREZ, PARA QUE REALICEN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES NECESARIOS Y CONDUCENTES A OBTENER LA CONSTITUCION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. **SEPTIMA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS: SEÑOR SUPERINTENDENTE DE BANCOS.-** NOSOTROS : ALICIA MARIA MONICA MULLER CABEZAS, ENRIQUE SEMPERE MULLER, CRISTINA SEMPERE MULLER, Y PEDRO JOSE ROCA PONCE, ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, EMPRESARIOS, DE ESTADO CIVIL VIUDA Y SOLTEROS EN SU ORDEN RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VEINTE DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY GENERAL DE

SEGUROS, BAJO JURAMENTO Y DEMAS PREVISIONES DE LEY, DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO EN NUMERARIO DE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES QUE REALIZAMOS EN ESTA COMPANIA, PROVIENEN DE ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA Y LEYES VIGENTES. ADEMAS Y A PEDIDO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, NOS COMPROMETEMOS Y PROPORCIONAREMOS CUALQUIER INFORMACION COMPLEMENTARIA QUE REQUIERA DICHA ENTIDAD. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARA EN AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA CLASE DE CONTRATOS. HASTA AQUI LA MUYA QUE SE HALLA FIRMADA POR LOS DOCTORES FRANCISCO VIVANCO RIOTIRO Y MARTIN PORTILLA PEREZ, CON MATRICULAS NUMEROS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO PERSPECTIVAMENTE. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO, A LOS COMPARTICENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


ALICIA MARIA MONICA MULLER CABEZAS.

CC. 170240672-7


ENRIQUE SEMPRE MULLER.

CC. 171190794-3

CONTINUAN _____


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

11

FIRMAS

Christina Sempre
CRISTINA SEMPERE MULLER

C.C. 171144893-5

[Signature]
PETRO JONAS ROCHA PINCE

C.C. 170750398-2

El Notario *[Signature]*



Dr. Ramiro Davila Silva

[Signature]

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ALICIA MULLER CABEZAS DE SEMPERE	267.00
ENRIQUE SEMPERU MULLER	66.50
CRISTINA SEMPERE MULLER	66.50
PEDRO ROCA PONCE	100.00

total 500.00

SON:

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

OSEMCA CIA.LTDA, AJUSTADOR DE SINIESTROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistiera de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 04 DE JULIO DEL 2000
FECHA


DR. RAMIRO BAYLA NEVA
NOTARIO TERCERO SEGUNDO
QUITO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Ejecutado el 21 de mayo de 2000

TSE

NO 19-272 170246672-7

MULLER CABEZAS ALICIA MARIA M

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

A.M.S.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ESTE HA SIDO USADO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000

ESTE CERTIFICADO SERVE PARA TODOS LOS EFECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.



COMISION DE VERIFICACION DE VOTOS

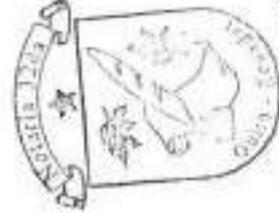
ACTA DE VERIFICACION DE VOTOS DEL 21 DE MAYO DEL 2000
 COMISION DE VERIFICACION DE VOTOS DEL 21 DE MAYO DEL 2000
 MULLER CABEZAS ALICIA MARIA M
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA

CERTIFICADO:

Se certifica que el Sr. RAMIRO DAVILA SILVA, nacido el 21 de mayo de 1950, en la parroquia de SAN JUAN, canton de CUMBAYA, PICHINCHA, ha sido declarado elector en las elecciones de 21 de mayo de 2000.



Ramiro Davila Silva
 PICHINCHA, CANTON DE CUMBAYA



Dr. Ramiro Davila Silva

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 1 hoja (s) está (s) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándose idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, **05 JUN 2000**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 Jefe de Oficina

Fecha: 05/06/2000

Fecha: 05/06/2000



0222311

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA CIUDADANIA 1 No. 144394-3

SEMPERE MULLER ENRIQUE

13 OCTUBRE 1.978

PARTE Y APELLIDOS
 ANANA

LUGAR DE NACIMIENTO
 01 411 00411

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

PARTE Y APELLIDOS
 GONZALEZ SUAREZ 78

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 6333311222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION ENRIQUE SEMPERE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALICIA MARIA MULLER

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SANGOLQUI 2/02/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 02/02/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO 710019

RENOVACION

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0028-078 171144394-3

SEMPERE MULLER ENRIQUE

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

RESIDENTE DE LA JUNTA

Fluorescente

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO EN OFFSETEC S.A

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

06 JUL. 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Sil

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO

EQUATORIANA*****

E433313222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

ENRIQUE SEMPERE

ALICIA MARIA MULLER

QUITO 14/12/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171144393-5

SEMPERE MULLER CRISTINA

25 OCTUBRE 1.975

PANAMA

05 B 182 02976

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

88

Cristina Sempere
FIRMA DEL CIUDADANO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2009

TSE

0028-077

171144393-5

SEMPERE MULLER CRISTINA

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Este certificado es válido para todos los
trámites públicos y privados en las
elecciones del 21 de mayo del 2009.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZON: Certifico que la copia fotostática que
antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es
reproducción exacta del documento que ha tenido
a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe.

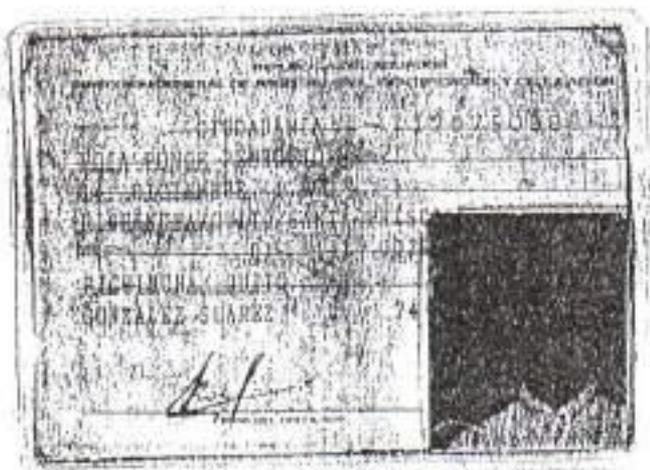
Quito, a) 6 JUL. 2009

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

[Large handwritten signature]



Dr. Ramiro Dávila Silva



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 (o)ja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándose idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 06 JUN 2008

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO INGENIERO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO INGENIERO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "OSEMCA CIA. LTDA."** AJUSTADOR DE SINIESTROS, QUE OTORGAN: **ALICIA MARIA MONICA MULLER CABEZAS, ENRIQUE SEMPERE MULLER, CRISTINA SEMPERE MULLER Y PEDRO JOSE ROCA PONCE**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL.

EL NOTARIO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA CONSTITUCION DE LA **COMPAÑIA OSEMCA CIA. LTDA. AJUSTADOR DE SINIESTROS**, QUE OTORGAN: **ALICIA MARIA MONICA MULLER CABEZAS, ENRIQUE SEMPERE MULLER, CRISTINA SEMPERE MULLER Y PEDRO JOSE ROCA PONCE** CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 6 DE JULIO DEL 2000, REFERENTE A LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO SB-INS-2000-196 DE 13 DE JULIO DEL 2000, EMITIDA POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS-SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- QUITO, A VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SB-INS2000-CIENTO NOVENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 13 de Julio del 2.000, bajo el número **1910** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**OSEMCA CIA. LTDA. AJUSTADOR DE SINIESTROS**", otorgada el 6 de Julio del 2.000, ante el Notario **TRIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DAVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1353**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013054**- Quito, a veinte y siete de Julio del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

Con esta fecha queda INSCRITA en virtud de la
Resolución, bajo el N° 1910
del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 131
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 898 del 27
de Agosto del mismo año.
Quito, a 27 de Julio del 2000



Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO